



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 24 NOV 2020

Clase de proceso: SERVIDUMBRE
Radicado: No. 11001310300320200017600

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que la demanda fue subsanada en tiempo y, tras encontrarse reunidos los requisitos formales exigidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 375 C.G. del P. y ley 56 de 1981, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **SERVIDUMBRE** instaurada por **GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** contra **VIRBO Y CIA S. EN C.A.** y **VIROS Y CIA S. EN C.A.**

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el proceso consagrado en el Libro Tercero, Título III del Capítulo II del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (03) días,

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien objeto del litigio.

SEXTO: Requiérase a la parte actora para que en el término de 10 días, aporte copia de la consignación a ordenes del Juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización, según lo normado en el numeral 2º, artículo 27 de la Ley 56 de 1981, lo anterior, toda vez, que si bien en los documentos aportados en la subsanación se evidencia anexó de depósitos masivos donde se relaciona el apropiado para el caso, lo cierto, es que según el reporte del Banco Agrario no existe para el asunto consignación alguna.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **STEPANIE PEÑUELA ACONCHA** en calidad de apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en

Estado No. 54, hoy 25 NOV 2020

SECRETARIO

